



Dictamen aprobado por **mayoría**, recaído en el Proyecto de Ley 4372/2022-CR que con texto sustitutorio se propone la ley que deroga la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, y disposición conexas.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de Servicios Públicos, el Proyecto de Ley 4372/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa de la congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, que propone la Ley que simplifica el Sistema de Productos Industriales.

En la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el lunes 20 de noviembre de 2023, consultado a los miembros de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4372/2022-CR fue aprobado por mayoría, con 12 votos a favor de los señores congresistas miembros titulares de la Comisión Wilson Soto Palacios, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Cesar Manuel Revilla Villanueva, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Ana Obando Morgan, Américo Gonza Castillo, Waldemar Cerrón Rojas, José Alberto Arriola Tueros, Lady Camones Soriano, Milagros Jauregui Martínez de Aguayo y Luis Gustavo Cordero Jon Tay. La congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro votó en contra y los congresistas Paul Silvio Gutierrez Ticona y Susel Paredes Piqué votaron en abstención.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 4372/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 2 de marzo de 2023, siendo decretado el 6 de marzo de 2023 a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, para su estudio y dictamen correspondiente, como segunda comisión dictaminadora. El proyecto de ley fue decretado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como primera comisión dictaminadora.

I.2. Antecedentes parlamentarios

Se ha realizado la búsqueda en el portal web del Congreso de la República, habiéndose encontrándose un antecedente legislativo parlamentarios que versa parcialmente con la

Dictamen aprobado por **mayoría**, recaído en el Proyecto de Ley **4372/2022-CR** que con texto sustitutorio se propone la ley que deroga la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, y disposición conexas.

materia de la propuesta legislativa, el Proyecto de Ley 2810/2022-PE. Esta iniciativa legislativa propone la "Ley que deroga la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales", comprende un artículo único y una única disposición complementaria derogatoria.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 4372/2022-CR, que propone la "Ley que simplifica el sistema de protección de productos industriales", consta de dos artículos.

En su artículo primero trata sobre la creación del sistema de protección de productos industriales mencionando la normativa a nivel industrial (Decreto Legislativo 1304), a nivel aduanero y de protección de la propiedad intelectual y defensa del consumidor (Decreto Legislativo 1092, Decreto Legislativo 807, Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo 1092, Decisión 486 de la Comunidad Andina, Decreto Legislativo 1075) y a nivel penal (Ley 28008).

El contenido del artículo segundo aborda la simplificación del sistema de protección de productos industriales. También considera que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, queda derogada en su totalidad la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidades de los productos industriales.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú. Artículos 7, 65 y 107.
- Reglamento del Congreso de la República. Artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. I y VI del Título Preliminar y el Artículo 4.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. Artículos 1, 19 y 25.
- Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad. Artículos 10 y 11.
- Decreto Legislativo 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados. Artículos 1, 3 y 4.

Dictamen aprobado por **mayoría**, recaído en el Proyecto de Ley **4372/2022-CR** que con texto sustitutorio se propone la ley que deroga la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, y disposición conexas.

- Decreto Supremo 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. Artículos 3, 95 y 99.5.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis Técnico

4.1.1. En relación a la “creación” del Sistema de Protección de Productos Industriales, propuesto en el artículo 1 de la iniciativa legislativa

La iniciativa legislativa denomina a su artículo 1 como sistema de protección de productos industriales e indica que dicho sistema está compuesto enunciativamente por la siguiente normativa. Es decir, de hecho, sin hacerlo explícito, se crea un sistema de protección de productos industriales, pues no existe un sistema de protección, constituido en el marco de la legislación vigente. Asimismo, a lo largo de todo el texto normativo, contenido en el artículo 1 de la propuesta, no se define los alcances y competencias del “sistema”.

De otro lado, en el mismo primer párrafo del artículo 1 del proyecto de ley se realiza la enunciación de un conjunto de normas legales, del derecho nacional como del derecho internacional, que se constituyen en la estructura normativa del denominado “Sistema de Protección de Productos Industriales”. Así tenemos, en el nivel industrial (Decreto Legislativo 1304), a nivel aduanero y de protección de la propiedad intelectual y defensa del consumidor (Decreto Legislativo 1092, Decreto Legislativo 807, Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo 1092, Decisión 486 de la Comunidad Andina, Decreto Legislativo 1075) y a nivel penal (Ley 28008).

La finalidad de esta enunciación, tal como se indica en el párrafo final del referido artículo 1 de la iniciativa legislativa, es señalar que dicho marco normativo faculta a diversas entidades públicas, como el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, para realizar labores de fiscalización y sanción.

Dictamen aprobado por **mayoría**, recaído en el Proyecto de Ley **4372/2022-CR** que con texto sustitutorio se propone la ley que deroga la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, y disposición conexas.

Al respecto, cabe señalar que se ha denominado incorrectamente, como “sistema” un conjunto de disposiciones que integran otras leyes e instrumentos normativos internacionales, teniendo en cuenta que el artículo 43 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), define al sistema como el conjunto de principios, normas procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organiza la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, los que se encuentran a cargo de un ente rector con potestades normativas.

Se puede apreciar que, incluso, está dirigido a regular aspectos relacionados con el Sistema de Protección de Productos Industriales a nivel de un instrumento normativo propio de la comunidad andina, el mismo que, strictu sensu, no forma parte de nuestro ordenamiento jurídico. En ese sentido, a la luz del marco legal vigente, es claro que los sistemas deben ser creados únicamente mediante ley y deben contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en la LOPE; es decir, de manera explícita. Por lo que la afirmación del legislador en su exposición de motivos, al señalar que *“En la actualidad, el Perú, cuenta implícitamente con un Sistema de Protección de Productos Industriales (en adelante SPPI), el cual se compone por diversa normativa de naturaleza aduanera, industrial, administrativa, de defensa y protección al consumidor, de protección de la propiedad industrial, y penal, que se engranan de forma sistemática con el objeto de proteger el empaquetado, envasado y los bienes jurídicos protegidos y/o derechos conexos que se deriven por la aplicación de la normativa que compone el SPPI”*¹; no se condice con lo dispuesto en la LOPE. En tal sentido al no existir el sistema de protección de productos industriales mencionado por el legislador, este no puede ser objeto de simplificación y, además, por definición, no existe normativa por la cual el “sistema” estaría conformado; por tanto, en este extremo del Proyecto de Ley resulta inviable.

4.1.2. En relación a la simplificación del Sistema de Protección de Productos Industriales

¹ Proyecto de ley 04372/2023-CR, página 3. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODE2NTM=/pdf/PL0437220230302>

Dictamen aprobado por **mayoría**, recaído en el Proyecto de Ley 4372/2022-CR que con texto sustitutorio se propone la ley que deroga la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, y disposición conexas.

La propuesta legislativa estipula en su artículo 2, que a *"la entrada en vigencia de la presente Ley, queda derogada en su totalidad, la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales."*

Al respecto, se debe indicar que la Ley 29769, Ley de Promoción de la Calidad y Autenticidad de los Productos Industriales, tiene como objetivo declarar como necesidad pública la promoción de la comercialización segura de los productos industriales, nacionales o importados, a fin de luchar contra la adulteración de los envases, recipientes, envolturas o empaques intactos originales.

Para el cumplimiento del referido objetivo, la norma creó el "Sistema de Autenticación de los Productos Industriales Envasados", el cual tiene como característica que es de acogimiento voluntario por parte de los distribuidores de los "Productos Industriales Envasados" y se encuentra compuesto por "códigos digitales individualizados", asignados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT o "por los gremios empresariales en los que se delegue esa función" que permita la identificación de dichos productos, para lo cual serán colocados de manera indeleble en cada envase, recipiente, envoltura o empaque, mediato o inmediato en los productos industriales por ser comercializados en el mercado nacional.

Asimismo, la Ley señaló cuáles son los productos industriales considerados como "adulterados, no auténticos, informales, ilegales o falsificados y, en consecuencia, prohibidos". De acuerdo con esta Ley 29769, se consideran productos industriales adulterados, no auténticos, informales, ilegales o falsificados y, en consecuencia, prohibidos: los que encontrándose acogidos al sistema de autenticación no cuenten con el código digital asignado, y los que encontrándose acogidos al sistema de autenticación se comercialicen al menudeo o a granel, o sin los envases recipientes, envolturas o empaques indicados por el fabricante, o con éstos, pero alterados o reenvasados, precisando que será el reglamento el encargado de determinar las autoridades competentes para sancionar las conductas sobre estos aspectos. Igualmente, establece las sanciones a aplicar "cuando se haya acreditado la importación o comercialización de productos que no cuenten con el código digital individualizado" y las acciones que una autoridad puede efectuar con el producto como consecuencia de la vulneración de lo establecido en la norma o por la infracción a los derechos de propiedad industrial.

Al respecto, cabe mencionar que, además de la propuesta contenida en la iniciativa legislativa bajo análisis, el propio Poder Ejecutivo ha opinado sobre la materia, en el sentido favorable a la derogación de la Ley 29769, la misma que ha sido expuesta

Dictamen aprobado por **mayoría**, recaído en el Proyecto de Ley **4372/2022-CR** que con texto sustitutorio se propone la ley que deroga la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, y disposición conexas.

de forma expresa en el texto de la exposición de motivos del proyecto de ley 02810/2022-PE, en los siguientes términos:

“Así, a través de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, se dispuso que ésta sería reglamentada mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

En ese marco, mediante Resolución Suprema 141-2013-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal (en adelante, Comisión) adscrita al PRODUCE, encargada de elaborar el proyecto de reglamento de la Ley. Como resultado del trabajo efectuado, dicho colegiado emitió su informe final⁵ en donde, luego de haber evaluado el contenido de la ley, recomienda su derogación en la medida que su objetivo, que no es otra que la promoción de la comercialización segura evitando la adulteración de productos industriales envasados, garantizando la protección de los derechos del consumidor se encuentra regulado en la Ley 29571⁶, y en los Decretos Legislativos 807⁷, 1033⁸, 1075⁹, 1092¹⁰, 635¹¹ y 1304¹².” 2

Así queda claro que el objetivo de la Ley respecto a la promoción de la comercialización de productos industriales envasados, garantizando la protección de los derechos del consumidor, ya se encuentra regulado en la Ley 29571 y en los decretos legislativos 807, 1033, 1075, 1092, 635 y 1304 (...) cuerpos normativos que comprenden tanto la protección de la propiedad intelectual vinculada a la protección de productos industriales que se adulteran, así como la protección del consumidor que se ve expuesto a los productos industriales adulterados; asimismo, determinan los ilícitos penales relacionados con la adulteración de envases, recipientes, envolturas o empaques.

En ese sentido lo expuesto en el artículo 2 de la propuesta legislativa que señala que la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, resulta correcto, pues esta ley “no otorga facultades para que alguna entidad del estado, fiscalice y sancione conductas que vulneren la normativa referida al Sistema de Protección de Productos Industriales; asimismo, contempla

² Proyecto de Ley 02810/2022-PE, página 3. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2810>

Dictamen aprobado por **mayoría**, recaído en el Proyecto de Ley 4372/2022-CR que con texto sustitutorio se propone la ley que deroga la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, y disposición conexas.

disposiciones regulatorias que ya se encuentran previstas por las normas que componen el Sistema de Protección de Productos Industriales.”³

De conformidad con el análisis efectuado, la propuesta de derogatoria de la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, contenida en el proyecto de ley 4372/2023/CR, resulta viable.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

4.2.1. Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que el Proyecto de Ley 4372/2022-CR cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta legislativa, ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, iii) así como el análisis costo beneficio.

4.2.2. Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con el Acuerdo Nacional

La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley allí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

El Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa del Congreso de la República 002-2023-2024-CR aprobó la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en cumplimiento de segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República que establece que, al inicio del periodo anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo.

³ Proyecto de ley 04372/2023-CR, página 2. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODE2NTM=/pdf/PL0437220230302>

Dictamen aprobado por **mayoría**, recaído en el Proyecto de Ley **4372/2022-CR** que con texto sustitutorio se propone la ley que deroga la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, y disposición conexas.

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado 17 del Acuerdo Nacional y en los temas 76 y 77 de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de 2023-2024.

4.3. Opiniones solicitadas

4.3.1. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual- Indecopi

- Mediante Oficio PO 297-2022-2023/CODECO-CR, de fecha 15 de marzo de 2023, se solicitó opinión al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual- INDECOPI, sobre el Proyecto de Ley 04372/2022- CR.
- Mediante Oficio PO 414-2022-2023/CODECO-CR, de fecha 21 de junio de 2023, se reiteró solicitud de opinión al Instituto Nacional de defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual- INDECOPI, sobre el Proyecto de Ley 04372/2022- CR.

4.3.2. Ministerio de la Producción- Produce

- Mediante Oficio PO 298-2022-2023/CODECO-CR, de fecha 15 de marzo de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de la Producción- PRODUCE, sobre el Proyecto de Ley 04372/2022- CR.

4.3.3. Ministerio de Justicia- Minjus

- Mediante Oficio PO 299-2022-2023/CODECO-CR, de fecha 15 de marzo de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS sobre el Proyecto de Ley 04372/2022- CR.
- Mediante Oficio PO 415-2022-2023/CODECO-CR, de fecha 21 de junio de 2023, se reiteró solicitud de opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS sobre el Proyecto de Ley 04372/2022- CR.

4.3.4. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Dictamen aprobado por **mayoría**, recaído en el Proyecto de Ley **4372/2022-CR** que con texto sustitutorio se propone la ley que deroga la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, y disposición conexas.

- Mediante Oficio PO 300-2022-2023/CODECO-CR, de fecha 15 de marzo de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas- MEF sobre el Proyecto de Ley 04372/2022- CR.
- Mediante Oficio PO 416-2022-2023/CODECO-CR, de fecha 20 de junio de 2023, se reiteró solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas- MEF sobre el Proyecto de Ley 04372/2022- CR.

4.3.5. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - Sunat

- Mediante Oficio PO 301-2022-2023/CODECO-CR, de fecha 15 de marzo de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT, sobre el Proyecto de Ley 04372/2022- CR.

4.3.6. Instituto Nacional de la Calidad- Inacal

- Mediante Oficio PO 302-2022-2023/CODECO-CR, de fecha 15 de marzo de 2023, se solicitó opinión al Instituto Nacional de la Calidad- INACAL, sobre el Proyecto de Ley 04372/2022- CR.
- Mediante Oficio PO 417-2022-2023/CODECO-CR, de fecha 20 de junio de 2023, se reiteró solicitud de opinión al Instituto Nacional de la Calidad- INACAL, sobre el Proyecto de Ley 04372/2022- CR.

4.4. Opiniones recibidas

La Comisión recibió las siguientes opiniones:

4.4.1. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual- Indecopi

- Mediante Oficio 000069-2023-SUNAT/100000, de fecha 25 de abril de 2023, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI expresó que el Proyecto de Ley 4372/2022-CR, Ley que simplifica el sistema de protección de productos industriales, es “no viable”

4.4.2. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- Sunat

Dictamen aprobado por **mayoría**, recaído en el Proyecto de Ley **4372/2022-CR** que con texto sustitutorio se propone la ley que deroga la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, y disposición conexas.

- Mediante Oficio 000069-2023-SUNAT/100000, de fecha 25 de abril de 2023, la SUNAT comunica a la Comisión que con Oficio N.º 000012-2023-SUNAT/300000 se ha remitido al Viceministro de Economía el Informe N.º 000022-2023-SUNAT/340000, emitido por la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera el Informe N.º 000022-2023-SUNAT/340000, emitido por la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera, sobre el Proyecto de Ley 4372/2022-CR que simplifica el sistema de protección de productos industriales.

4.4.3. Ministerio de la Producción

- Mediante Oficio 00000832-2023-PRODUCE/SG, de fecha 14 de junio del 2023, se remite el Informe 00000729-2023- PRODUCE/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), mediante el cual se da cuenta del análisis y las recomendaciones de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria – DGPARG y de la propia OGAJ, concluyendo que *“Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que el Proyecto de Ley 4372/2022-CR, Ley que simplifica el sistema de protección de productos industriales, es viable con observaciones, conforme a lo expuesto en el presente Informe.”*

4.4.4. Instituto Nacional de la Calidad- Inacal

- Mediante OFICIO 192-2023-INACAL/GG, de fechas 22 de junio del 2023, el INACAL da cuenta de su Oficio 111-2023- INACAL/GG, mediante el cual comunicó (al Ministerio de la Producción) que no tenía comentarios respecto del Proyecto de Ley 4372/2022-CR, Ley que simplifica el sistema de protección de productos industriales, ni del Texto Sustitutorio aprobado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa del Congreso de la República, dado que no se encuentra dentro del ámbito de sus competencias funcionales señaladas en el marco normativo vigente.

4.5. Análisis de las opiniones recibidas

Dictamen aprobado por **mayoría**, recaído en el Proyecto de Ley **4372/2022-CR** que con texto sustitutorio se propone la ley que deroga la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, y disposición conexas.

4.5.1. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual- Indecopi

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI expresó que el Proyecto de Ley 4372/2022-CR, Ley que simplifica el sistema de protección de productos industriales, es “no viable”

El organismo regulador, rector en la materia, sustentando su posición, expresa en la sección III de su Informe, bajo la forma de conclusiones, lo siguiente:

- a) En el Proyecto de Ley 4372/2022-CR no queda claro cuál es el objeto, finalidad y ámbito de aplicación.
- b) El contenido de los artículos propuestos no hace referencia a la manera en que se simplifica el denominado “Sistema de protección de productos industriales” y el contenido del artículo 2 no guarda coherencia con el epígrafe de este.
- c) Los derechos de los consumidores no se verían afectados con el proyecto normativo, en tanto ya existe regulación al respecto.
- d) La exposición de motivos del Proyecto de Ley no desarrolla la supuesta duplicidad normativa.
- e) El proyecto normativo no sería viable, por lo que opinamos que tanto el texto normativo como la exposición de motivos deben ser reformulados.

La Comisión ha acogido las observaciones planteadas y, en lo pertinente se han incorporado en el texto sustitutorio del proyecto de ley. Básicamente, eliminando la propuesta de creación de “un sistema de protección”.

4.5.2. Ministerio de la Producción- Produce

Las principales observaciones y comentarios encuentran en los numerales 3.16, 3.20 y 3.21, de la sección III, titulado “Análisis”, del Informe alcanzado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores

Observaciones:

“3.16 Se advierte una incorrecta denominación de dicho conjunto de disposiciones normativas como “sistema”, teniendo en cuenta que el artículo 43 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, define Sistema como el conjunto de principios, normas procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organiza la Administración Pública que requieren ser

Dictamen aprobado por **mayoría**, recaído en el Proyecto de Ley **4372/2022-CR** que con texto sustitutorio se propone la ley que deroga la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, y disposición conexas.

realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, los que se encuentran a cargo de un ente rector con potestades normativas. Como indica el artículo 44 de dicha norma, los sistemas pueden ser de dos tipos: sistemas funcionales y sistemas administrativos, según las definiciones que allí se exponen.

(...)

3.20. El segundo párrafo del artículo 2 del Proyecto de Ley 4372/2022-CR sí tiene contenido normativo en sentido estricto: dispone la derogación de la Ley 29769. En efecto, de su texto se puede leer: “a la entrada en vigencia de la presente ley, queda derogada en su totalidad, la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales”.

3.21 Tal contenido coincide con la opinión que el Sector Producción ha manifestado con relación a la iniciativa de ley dirigida a derogar la referida Ley 29769 y que se encuentra plasmada en el Proyecto de Ley 2810/2022-PE, en cuya Exposición de Motivos puede leerse que prácticamente desde su emisión el Poder Ejecutivo arribó a la conclusión de la necesidad de su derogación, por considerar que: “Su objetivo, que no es otro que la promoción de la comercialización de productos industriales envasados, garantizando la protección de los derechos del consumidor, se encuentra regulado en la Ley 25971 y en los decretos legislativos 807, 1033, 1075, 1092, 635 y 1304 (...) normas que abarcan tanto la protección de la propiedad intelectual vinculada a la protección de productos industriales que se adulteran, así como la protección del consumidor que se ve expuesto a los productos industriales adulterados; asimismo, determinan los ilícitos penales relacionados con la adulteración de envases, recipientes, envolturas o empaques”⁴

Absolución a la observación y comentario

Se han acogido las observaciones planteadas y, en lo pertinente se han incorporado en el texto sustitutorio del proyecto de ley. Básicamente, eliminando la propuesta de creación de “un sistema de protección”.

⁴ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. Informe 00000729-2023-PRODUCE/OGAJ, página 9

Dictamen aprobado por **mayoría**, recaído en el Proyecto de Ley **4372/2022-CR** que con texto sustitutorio se propone la ley que deroga la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, y disposición conexas.

4.6. Posición de la Comisión

El contenido normativo de la propuesta legislativa es inviable, dentro del marco legal vigente, en ese sentido resulta posible legislar sobre el contenido que es pertinente, retirando la parte que deviene en ilegal.

En primer lugar, se ha optado por desestimar la propuesta normativa contenida en el artículo 1 de la iniciativa legislativa referida a la creación de un sistema de protección de productos industriales, toda vez que no se puede simplificar un sistema que no existe legalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).

En segundo lugar, de conformidad con el análisis efectuado en la sección “análisis técnico del presente dictamen”, respecto a la derogación de la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, contenida en el proyecto de ley 04372/2023/CR, toda vez que existen normas legales que atienden la finalidad de dicha ley se propone su derogatoria.

Finalmente, en tercer lugar, se ha optado incorporar una disposición complementaria de forma “adicional” a lo propuesto en la iniciativa legislativa, referida a la derogatoria de una norma contenida en la Ley 29769, cuya derogatoria se propone como disposición central del texto sustitutorio. La propuesta está referida a la derogación de la norma contenida en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria, contenida en la Ley 29769, la cual incorpora el literal l) al artículo 10 de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, con el texto siguiente:

“Artículo 10. Circunstancias agravantes

l) Las mercancías objeto del delito sean productos industriales envasados.”

La propuesta de derogatoria se realiza coincidiendo con el análisis efectuado, sobre el particular, por el Poder Ejecutivo, y recogiendo su propuesta contenida en el PL N°02810. En dicho documento se señala que *“Sobre el particular, cabe tener en cuenta que el artículo 10 de la Ley 28008 determina aquellas circunstancias agravantes que obligan a la autoridad a reprimir con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa a aquellos que las cometan.*

Ante ello, (...) se ha concluido que las disposiciones contenidas en la Ley corresponden ser derogadas, en tanto se trata de una norma cuyas

Dictamen aprobado por **mayoría**, recaído en el Proyecto de Ley **4372/2022-CR** que con texto sustitutorio se propone la ley que deroga la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, y disposición conexas.

disposiciones vulneran diversos principios de la potestad administrativa sancionadora y mandatos contenidos en normas internacionales ratificadas por el Perú.

En ese marco, es necesario que todas aquellas disposiciones normativas que se relacionen con su contenido - entre ellas aquella establecida en el literal I) del artículo 10 de la Ley 28008, el cual no se relaciona con otro dispositivo normativo ajeno a la Ley sean también derogadas; sobre todo si se tiene en consideración que, de no ocurrir ello, devendrían en disposiciones inaplicables, al regular un supuesto de hecho que no se encontraría contenido en normativa alguna.”⁵

En ese sentido se concluye la necesidad de derogar la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, así como derogar el literal I) del artículo 10 de la Ley 28008, Ley de los Delitos del Aduaneros, por las consideraciones expuestas en el presente dictamen.

4.7. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El contenido normativo del proyecto de ley resulta inviable dentro del marco legal vigente pues deviene en ilegal.

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que con la aprobación del texto sustitutorio que contiene el presente dictamen no se vulnera ninguna disposición constitucional ni contraviene ninguna norma legal de nuestro ordenamiento jurídico. La propuesta legislativa se enmarca en las normas constitucionales y legales sobre la materia

El Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 007-2022-JUS, señala que el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar entre otros, si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. Asimismo, en caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. Lo cual se señala con claridad en el texto sustitutorio propuesto.

⁵ Proyecto de Ley 02810/2022-PE, página 28. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2810>

Dictamen aprobado por **mayoría**, recaído en el Proyecto de Ley 4372/2022-CR que con texto sustitutorio se propone la ley que deroga la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, y disposición conexas.

4.8. Análisis costo beneficio

La aplicación de lo dispuesto en la presente propuesta no genera costos al Tesoro Público. En materia de beneficios, es claro que la expulsión del ordenamiento jurídico nacional, de una norma jurídica que ha resultado inviable e inaplicable contribuirá a simplificar y clarificar el marco normativo aplicable a la protección de productos industriales en el Perú.

En el sentido señalado anteriormente, la Ley 29769, Ley de Promoción de la Calidad y Autenticidad de los Productos Industriales no está siendo aplicada por quienes son sus presuntos beneficiarios, por lo que su expulsión del ordenamiento jurídico no afectará el marco legal en relación a la materia que se pretendió regular.

De otro lado, no se advierten costos de transacción, asimetría informativa, vacíos normativos o fallas regulatorias que esta iniciativa legislativa genere. Es decir, el funcionamiento del mercado y el comportamiento de los agentes económicos no se perturba o modifica por la supresión de la norma.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4372/2022-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DEROGA LA LEY 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, Y DISPOSICIÓN CONEXA

Artículo único. Derogación de la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales

Se deroga la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Dictamen aprobado por **mayoría**, recaído en el Proyecto de Ley **4372/2022-CR** que con texto sustitutorio se propone la ley que deroga la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, y disposición conexas.

ÚNICA. Derogación del literal l) del artículo 10 de la Ley 28008, Ley de los Delitos del Aduaneros

Se deroga el literal l) del artículo 10 de la Ley 28008, Ley de los Delitos del Aduaneros.

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.
Sala de Comisión.

Lima, 20 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 12:01:25-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 17:27:55-0500



Firmado digitalmente por:
CAWONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 18:40:26-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 12:52:46-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 11:02:31-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 16:30:13-0500



Dictamen aprobado por **mayoría**, recaído en el Proyecto de Ley **4372/2022-CR** que con texto sustitutorio se propone la ley que deroga la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, y disposición conexas.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2023 10:18:21-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 15:34:40-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2023 15:29:04-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 28 de noviembre de 2023 09:31
Para: Lily Salazar Rodríguez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 053b0595d05f34f2a1c3b5f90982943e.pdf

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4372/2022-CR, APROBADO EN LA 9° SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS.

[Fecha]: 2023-11-28 09:31:16

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.